



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 05 ABR. 2016

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 12669-2016, presentado por la **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20259829594, con domicilio legal en Kilómetro 25, Autopista a Ventanilla – Callao, distrito, provincia constitucional del Callao; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 110-2014-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, con Resolución Directoral N°110-2014-ANA-DGCRH de fecha 09.05.2014 se renovó a favor de la **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH, por un volumen total anual de 1 200 000 m<sup>3</sup> (38,05 l/s), por un plazo de dos (02) años, la misma que venció el 16.03.2016;

Que, mediante Carta R&M-GSCMA-010-2016 presentada el 27.01.2016, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 110-2014-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 340-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda; entre otros, renovar en las mismas condiciones, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 110-2014-ANA-DGCRH, quedando la **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica ANA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

05 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON  
FEDATARIA



reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 17.03.2016;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de la **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**, bajo las mismas condiciones, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Industrial de Refinación de Petróleo, ubicada a la altura del Kilómetro 25 de la autopista a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 040-2012-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 110-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-4	Efluente industrial aceitoso y doméstico tratado, altura del punto final de la descarga.	770 000	24,42	266 359	8 680 489	Continuo	Industrial	Energético	Mar frente al Callao	Categoría 2 Sub categoría C3 y sub categoría C2
E-9	Efluente industrial químico tratado, altura del punto final de la descarga.	430 000	13,64	266 458	8 680 510	Intermitente	Industrial	Energético		
<b>Total</b>		<b>1 200 000</b>	<b>38,06</b>							

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 17.03.2016.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control**	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
E-4	Efluente industrial aceitoso y doméstico tratado, altura del punto final de la descarga.	770 000	24,42	266 359	8 680 489	Continuo	Industrial	Energético	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 0037-2008-PCM.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-9	Efluente industrial químico tratado, altura del punto final de la descarga.	430 000	13,64	266 458	8 680 510	Intermitente	Industrial	Energético	-	-		
E-11	Mar, 100 m al sur del punto final del vertimiento aceitoso y químico.	-	-	266 359.52	8 680 391.24	-	-	-	Mar frente al Callao	Categoría 2 Sub categoría C3	pH, T°C, OD, DBO <sub>5</sub> , A&G, HTP- FA, P, As, Cd, Cr+6, Hg, Pb, Zn, sulfuros, sólidos suspendidos totales y coliformes termotolerantes	
E-12	Mar, 100 m al norte del punto final de vertimiento aceitoso y químico.	-	-	266 359.52	8 680 591.24	-	-	-				
E-15	Mar, 100 m al oeste del punto final del vertimiento aceitoso y químico.	-	-	266 259.52	8 680 491.24	-	-	-				
E-13	Mar, 100 m al este del punto final del vertimiento aceitoso y químico.	-	-	266 459.52	8 680 491.24	-	-	-				

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 05 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN  
FEDATARIA

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 200 000 m<sup>3</sup>, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 Deberá comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM el cual Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a la **REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa de Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

05 ABR. 2016

CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEON  
FEDATARIA